



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, en el cual se aceptó en este despacho judicial el desistimiento de las pretensiones frente a uno de los demandados y el otro se encuentra debidamente notificado. Sírvase a proveer.

27/9/2023

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | CARCO SEVE S.A.S |
| DEMANDADOS: | MILTON DUARTE |
| RADICACION: | 44-279-40-89-001-2020-00292-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO

CARCO SEVE S.A.S, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores MILTON DUARTE Y EDUAR JOSE FUENTE DIAZ, para obtener el pago de la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 3.658.245) por concepto de capital contenido en el título valor; PAGARE No. 148922 de fecha dieciocho (18) de agosto de 2016, el cual allega como título ejecutivo, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el dieciocho (18) de enero del 2021 se profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado MILTON DUARTE, fue notificado de manera personal en las instalaciones del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira, el día veintinueve (29) de abril de 2021, tal como consta en el acta de notificación que reposa en el expediente.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, los demandados se constituyeron deudores de CARCO SEVE S.A.S.



Ante el incumplimiento en el pago por parte de los demandados, CARCO SEVE S.A.S, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en su contra, la cual fue repartida al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira el siete (07) de diciembre del 2020; se libró mandamiento de pago en la fecha ya mencionada.

El demandado MILTON DUARTE, fue notificado personalmente instalaciones del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira, el día veintinueve (29) de abril de 2021, tal como consta en el acta de notificación que reposa en el expediente, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Mediante auto de fecha dos (02) de agosto del 2022 se avoca conocimiento del presente proceso por redistribución ordenada por el Concejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante ACUERDO No. PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO, quien figura como representante legal de la sociedad demandante CARCO SEVE S.A.S, solicita a través de memorial de fecha quince (15) de julio de 2023 el desistimiento de las pretensiones incoadas en contra del demandado EDUAR JOSE FUENTE DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.123.995.533, presentada ante esta agencia judicial, en atención a que no ha podido ser notificado ni tampoco se han practicado medidas cautelares en su contra.

En línea con lo anterior, este despacho judicial, mediante auto de fecha seis (06) de septiembre de 2023, aceptó la solicitud de desistimiento de las pretensiones en contra de uno de los demandado presentadas por la parte ejecutante.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).



TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$182.912,25) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez